



**RESOLUCIÓN NÚMERO 254/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100013321**

ANTECEDENTES

- I. El 26 de marzo del 2021, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**), recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio 1621100013321, la cual fue turnada a la Unidad de Gestión Industrial (**UGI**) y a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial (**USIVI**), mediante el folio electrónico número **ASEA/UT/03/378/2021**. Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente:

“Con base a la Ley Federal de Transparencia, solicito en formato de datos abiertos y vía electrónica la siguiente información pública

- 1. Estatus actual, de la extracción de gas por medio de la técnica de la fracturación hidráulica (fracking) en los años 2017, 2018, 2019, 2020 y lo que va del 2021 del estado de Nuevo León.*
- 2. Nombre de las empresas privadas que han sido autorizadas para poder usar la extracción de gas por medio de la técnica de la fractura hidráulica (fracking) en el estado de Nuevo León.*
- 3. Cantidad de pozos que se han realizado en el estado de Nuevo León.*
- 4. Municipios en los que se realizado la técnica de la fractura hidráulica (fracking).*
- 5. Permiso y autorizaciones con números de pozos que se han realizado en el estado de Nuevo León.*
- 6. Permisos que se han otorgado a la empresa de PEMEX para la realización de la técnica de la fractura hidráulica.*
- 7. Así mismo los permisos rechazados que se les dieron a las empresa PEMEX en los años del 2017, 2018, 2019, 2020 y lo que va del 2021 en el estado de Nuevo León.*
- 8. Cantidad de pozos ahora están cerrados de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 del estado de Nuevo León.*





**RESOLUCIÓN NÚMERO 254/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100013321**

9. El permiso autorizado por CONAGUA para la utilización del agua en el uso de los pozos para la utilización de fracking.
10. Propuestas que se han hecho de la Comisión Nacional de Hidrocarburos para la prohibición del fracking en México.
11. Ver los sancionamientos que se les da por parte de la Agencia de Seguridad, Energía y Medio Ambiente, a las empresas que hacen el uso del fracking en el estado de Nuevo León.
12. Estudio realizados sobre el afectamiento que puede provocar el fracking en las hectáreas del estado de Nuevo León” (sic)

- II. Que por oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0092/2021**, de fecha 31 de marzo de 2021, presentado ante este Comité de Transparencia en misma fecha, la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGSIVEERC**) adscrita a la **USIVI**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“ ...

*En primer término, se advierte que de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 31 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, es competente en materia de reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos, y exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento de petróleo y actividades conexas**, teniendo como facultades las de supervisar, inspeccionar y vigilar y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y medio ambiente, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera.*





**RESOLUCIÓN NÚMERO 254/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100013321**

Establecido lo anterior, respecto a los puntos **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12**, de acuerdo con las atribuciones conferidas en el artículo 31 del citado Reglamento Interior, esta Dirección General **NO** es el área competente para conocer de la citada solicitud.

Aunado a lo anterior se precisa que esta Dirección General se pronunciará únicamente respecto al punto **11** de la solicitud de información con número de folio **1621100013321**.

Solicitud de inexistencia

Respecto de la solicitud de mérito, se indica lo siguiente:

De la búsqueda exhaustiva en todos y cada uno de sus archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos, que obran en esta Dirección General, de lo cual me permito informar que, del periodo comprendido del **01 de enero de 2017, al 26 de marzo de 2021, atendiendo al periodo establecido por el solicitante, no existen registros o expresión documental o electrónica relacionados con la solicitud de información con número de folio 1621100013321.**

Lo anterior, se determina con base en lo siguiente:

- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada comprendió del del **01 de enero de 2017, al 26 de marzo de 2021, atendiendo al periodo establecido por el solicitante.**
- **Circunstancias de lugar:** En los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos con que cuenta esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.
- **Circunstancias de modo:** Si bien esta Dirección General cuenta con facultades de supervisión, inspección y vigilancia, en materia de





**RESOLUCIÓN NÚMERO 254/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100013321**

seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como del control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera, en las actividades del Sector de Hidrocarburos, en materia de recursos convencionales, referentes al reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos, y exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento de petróleo y actividades conexas, de la búsqueda realizada se desprende que no existen registros o expresión documental o electrónica relacionada con sancionamientos que se les da por parte de la Agencia de Seguridad, Energía y Medio Ambiente, a las empresas que hacen el uso del fracking en el estado de Nuevo León, durante el periodo señalado.

*Lo anterior atendiendo a las atribuciones establecidas en los artículos 18 fracción XX y 31 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, donde se señala que esta **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, es competente en materia de reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos, y exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento de petróleo y actividades conexas.** teniendo como facultades las de supervisar, inspeccionar y vigilar y, en su caso, **imponer las sanciones que correspondan en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y medio ambiente,** incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera.*

Por las razones anteriormente expuestas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, confirme la inexistencia que por el presente se manifiesta.” (sic)





**RESOLUCIÓN NÚMERO 254/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100013321**

III. Que por oficio número **ASEA/UGI/DGGEERNCT/0004/2021**, de fecha 31 de marzo de 2021, recibido en este Comité de Transparencia el día 05 de abril del presente año, la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Terrestres (**DGGEERNCT**) adscrita a la **UGI**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“ ...

*Sobre el particular, le comunico que es competencia de esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Terrestres (**DGGEERNCT**) analizar, evaluar y resolver la petición del solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.*

*Aunado a lo anterior y después de realizar el análisis de la solicitud de información esta **DGGEERNCT** le informa lo siguiente:*

- A. *Por lo que respecta a los numerales 1, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 de la solicitud de información identificada con el número de Folio **1621100013321**, se ha informado que esta **DGGEERNCT** no es competente para conocer de dichas peticiones.*
- B. *Finalmente, por lo que respecta a el numerales 2, 3, 4, 5 y 8 de la solicitud de información identificada con el número de Folio **11621100013321**, se comunica lo siguiente:*

*Después de una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y base de datos que obran en la **DGGEERNCT** no se encontró información relacionada con los nombre de las empresas privadas que han sido autorizadas para poder usar la extracción de gas por medio de la técnica de la fractura hidráulica (fracking) en el estado de Nuevo León; la cantidad de pozos que se han realizado en el estado de Nuevo*





**RESOLUCIÓN NÚMERO 254/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100013321**

León; los municipios en los que se realizado la técnica de la fractura hidráulica (fracking); los permiso y autorizaciones con números de pozos que se han realizado en el estado de Nuevo León; y la cantidad de pozos ahora están cerrados de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 del estado de Nuevo León, por las siguientes razones:

Circunstancia de tiempo. - *La búsqueda efectuada años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 a la fecha de la presente solicitud.*

Circunstancia de Lugar. - *En los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y base de datos con que cuenta la **DGGEERNCT**.*

Motivo de la inexistencia. - *En el específico caso de los nombre de las empresas privadas que han sido autorizadas para poder usar la extracción de gas por medio de la técnica de la fractura hidráulica (fracking) en el estado de Nuevo León; la cantidad de pozos que se han realizado en el estado de Nuevo León; los municipios en los que se realizado la técnica de la fractura hidráulica (fracking); los permiso y autorizaciones con números de pozos que se han realizado en el estado de Nuevo León; y la cantidad de pozos ahora están cerrados de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 del estado de Nuevo León, esta **DGGEERNCT** no se localizó antecedente alguno de los datos antes mencionados.*

Por las razones anteriormente expuestas y con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos confirme la inexistencia que por el presente se manifiesta.” (sic)

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de información que realicen los titulares de las Áreas de la ASEA, en los términos que**





**RESOLUCIÓN NÚMERO 254/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100013321**

establecen los artículos 6°, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: “los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita”.
- V. Que los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP, determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:





**RESOLUCIÓN NÚMERO 254/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100013321**

“

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

”

- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- VII. Que mediante el oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0092/2021**, la **DGSIVEERC**, como unidad administrativa parcialmente competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por el particular, es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente II, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGSIVEERC**, manifestó ser parcialmente competente para conocer de la información requerida únicamente por lo que respecta a lo solicitado en el numeral II de la presente solicitud; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva no cuenta con la información solicitada; lo anterior debido a que esa **DGSIVEERC** no cuenta con registros o expresión documental o electrónica relacionada con sanciones impuestas por parte de la Agencia a las empresas que hacen el uso del fracking, en el estado de Nuevo León, durante el periodo señalado por el particular; por tanto, la información requerida es inexistente.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 254/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100013321**

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **DGSIVEERC** a través de su oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0092/2021**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La **DGSIVEERC** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada por el particular, lo anterior debido a que esa **DGSIVEERC** no cuenta con registros o expresión documental o electrónica relacionada con sanciones que se les da por parte de la Agencia, a las empresas que hacen el uso del fracking en el estado de Nuevo León, durante el periodo señalado por el particular; por lo tanto, la información requerida es inexistente.
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la **DGSIVEERC** se realizó del del **01 de enero de 2017** periodo establecido por el solicitante) al **26 de marzo de 2021** (fecha de ingreso de la solicitud de mérito).
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en esa **DGSIVEERC**.

Por tanto, se estima que no existe servidor público responsable de contar con la información descrita en los párrafos que anteceden, ni es materialmente posible reponer el acto, solicitando la **DGSIVEERC** a este Comité de Transparencia que confirmase la declaración de inexistencia de la información solicitada.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 254/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100013321**

VIII. Que mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGEERNCT/0004/2021**, la **DGGEERNCT**, como unidad administrativa competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por el particular es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente III, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGGEERNCT**, manifestó ser competente para conocer únicamente de la información requerida en los numerales 2, 3, 4, 5 y 8; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva no cuenta con la información solicitada; lo anterior debido a que esa **DGGEERNCT** no localizó información relacionada con los nombre de las empresas privadas que han sido autorizadas para poder usar la extracción de gas por medio de la técnica de la fractura hidráulica (fracking) en el estado de Nuevo León; asimismo, desconoce la cantidad de pozos que se han realizado en el estado de Nuevo León y los municipios en los que se ha realizado la técnica de la fractura hidráulica (fracking); los permiso y autorizaciones con números de pozos que se han realizado y la cantidad de pozos que ahora están cerrados de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021; por tanto, la información requerida es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **DGGEERNCT** a través de su oficio número **ASEA/UGI/DGGEERNCT/0004/2021**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La **DGGEERNCT** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta esa Dirección General;





**RESOLUCIÓN NÚMERO 254/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100013321**

no obstante, no localizó la información solicitada por el particular; lo anterior debido a que esa **DGGEERNCT** no localizó información relacionada con los nombre de las empresas privadas que han sido autorizadas para poder usar la extracción de gas por medio de la técnica de la fractura hidráulica (fracking) en el estado de Nuevo León; asimismo, desconoce la cantidad de pozos que se han realizado en el estado de Nuevo León y los municipios en los que se ha realizado la técnica de la fractura hidráulica (fracking); los permiso y autorizaciones con números de pozos que se han realizado y la cantidad de pozos que ahora están cerrados de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021; por tanto, la información requerida es inexistente.

- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la **DGGEERNCT** se realizó de los años 2017, 2018, 2019, 2020 (periodo establecido por el particular al 26 de marzo de 2021 (fecha de presentación de la solicitud que nos ocupa).
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en esa **DGGEERNCT**.

Por tanto, se estima que no existe servidor público responsable de contar con la información descrita en los párrafos que anteceden, ni es materialmente posible reponer el acto, solicitando la **DGGEERNCT** a este Comité de Transparencia que confirmase la declaración de inexistencia de la información solicitada.

De lo antes expuesto, se desprende que la **DGSIVEERC**, adscrita a la **USIVI** y la **DGGEERNCT** adscrita a la **UGI**, realizaron una búsqueda exhaustiva durante el periodo comprendido del 01 de marzo de 2017 al 26 de marzo de 2021, en sus archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos, y





**RESOLUCIÓN NÚMERO 254/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100013321**

en tal sentido, manifestaron que no identificaron la información requerida por el particular; lo anterior debido a que esa **DGSIVEERC** y la **DGGEERNCT** no localizaron registros, expresión documental o electrónica relacionada con los nombre de las empresas privadas que han sido autorizadas para poder usar la extracción de gas por medio de la técnica de la fractura hidráulica (fracking) en el estado de Nuevo León; asimismo, desconoce la cantidad de pozos que se han realizado en el estado de Nuevo León y los municipios en los que se ha realizado la técnica de la fractura hidráulica (fracking); los permiso y autorizaciones con números de pozos que se han realizado y la cantidad de pozos que ahora están cerrados de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021; por ello, éste Comité una vez analizadas las manifestaciones de la **DGSIVEERC** y la **DGGEERNCT**; el sustento normativo en el que se apoya y una vez señaladas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia, se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 13 de la LFTAIP; 19 y 20 de la LGTAIP y en consecuencia, resultan aplicables los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP. De esta manera, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la declaración de inexistencia de la información señalada en el apartado de Antecedentes, únicamente por lo que respecta a los numerales 2, 3, 4, 5, 8 y 11 de la solicitud que nos ocupa, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución; lo anterior, con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGSIVEERC**, adscrita a la **USIVI** y a la **DGGEERNCT** adscrita a la **UGI**, así





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**RESOLUCIÓN NÚMERO 254/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100013321**

como a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); esto, en términos de los artículos 147 de la LFTAIP y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA el 26 de abril de 2021.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.

Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

Mtro. Víctor Manuel Muciño García.

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.

Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMBV/CPMG

